

2023
000006

**CONVENIO ENTRE LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL – CONSTRUCCIÓN DE PASOS A NIVEL**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2025 entre la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA representada en este acto por su Presidente Gerardo BOSCHIN, con domicilio en Av. Dr. José M. Ramos Mejía N° 1302, Piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "SOFSA") y, la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL representada en este acto por su Intendente Municipal Jaime MENDEZ, con domicilio en calle Domingo Faustino Sarmiento N° 1551, Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, (en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y juntas denominadas las "PARTES") y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 (B.O. del 27 de marzo de 2008), modificada por la Ley N° 27.132 (B.O. del 21 de mayo de 2015), se creó SOFSA que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante, el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria que utilice para la operación del servicio ferroviario a su cargo y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, estas dos últimas funciones en caso de que les sean asignadas por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF S.E.).

Que, por su parte, la Ley N° 2873 (modificada por Ley N° 22.647 del 27 de septiembre de 1982), en el Artículo 5°, incisos 1 y 9 prevé que: "(...) son deberes de toda empresa ó dirección de Ferro- Carril Nacional, desde que se abre la línea al servicio público: 1º *Mantener siempre el camino en buen estado de modo que pueda ser recorrido sin peligro por los trenes y cuidar, por consiguiente, de la inmediata reparación de todos los deterioros que sufriese y de la remoción de todos los obstáculos que impidieren el uso regular de la vía, debiendo entenderse la misma prescripción respecto de los almacenes, depósitos y demás accesorios del camino (...).*" 9º *Realizar los trabajos necesarios en los cruces ferroviarios, en coordinación con los organismos viales o comunas jurisdiccionalmente responsables conforme las normas del PEN u organismo en que se delegue esta facultad.*"

CONVE-2025-66208362-APN-GGO#SOFSE

considerando que la documentación presentada permite observar que cumple en general, en condiciones especiales, con los requerimientos establecidos en la Normas aprobadas por la resolución SETOP 7/81 para el tipo de cruces de que se tratan (a nivel) con señalización activa."

Que, previa intervención de la Subsecretaría de Transporte Ferroviario, el Ministro de Economía mediante Resolución N° 1417 de fecha 20 de diciembre de 2024, autorizó a la MUNICIPALIDAD, por la vía de excepción del artículo 9.6 y en carácter precario conforme a los alcances establecidos por el artículo 9.8, ambos de las normas aprobadas por la Resolución N° 7 del 12 de enero de 1981 de la entonces Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, a la apertura de DOS (2) pasos a nivel públicos urbanos vehiculares y peatonales dotados de señalización activa en la calle Salerno, km 37,251 del Ramal SMA; y en la Avenida Moisés Levensohn, km. 31,180 del Ramal SM-A, correspondiente a la red operada por la SOFSA.

Que resulta entonces necesario y oportuno establecer las responsabilidades, modalidades y condiciones que regirán la ejecución de las obras.

Que, por lo expuesto LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio (en adelante el "Convenio") sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto acordar los términos y condiciones en que LAS PARTES se comprometen a coordinar esfuerzos y desarrollar acciones individuales y/o conjuntas que coadyuven a la viabilidad de la ejecución de DOS (2) pasos a nivel públicos, urbanos, vehiculares y peatonales dotados de señalización activa ubicados en las progresivas ferroviarias km. 37,251 (Calle Salerno) y km. 31,180 (Avenida Levensohn) del Ramal SM-A Retiro – Pilar, en la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires (en adelante "LAS OBRAS" y/o "Pasos a Nivel"), en los términos de lo previsto en la Resolución N° 7/1981 de la entonces Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y la Resolución N° 1417 de fecha 20 de diciembre de 2024 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

En dicho marco LAS PARTES acuerdan que LAS OBRAS serán ejecutadas conforme el proyecto técnico que como anexo (IF-2024-125259621-APN-SSTF#MEC), integra el presente Convenio.

CONVE-2025-66208362-APN-GGO#SOFSE

2.10. Velar por el cumplimiento de las condiciones de visibilidad exigidas por la norma para las OBRAS en los sectores correspondientes a su jurisdicción (Conforme artículo 10.3.2 de la Resolución N° 7 SETOP).

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE SOFSA:

SOFSA se compromete a:

3.1. Poner a disposición de LA MUNICIPALIDAD las Especificaciones Técnicas a fin que lleve adelante el procedimiento de selección del contratista que ejecutará LAS OBRAS.

3.2. Brindar asistencia técnica y/o asesoramiento a LA MUNICIPALIDAD -sin deslindar la responsabilidad de esta última- en:

3.2.1 La evaluación técnica de las ofertas presentadas en el marco del procedimiento de selección del contratista para la ejecución de LAS OBRAS.

3.2.2. La revisión y aprobación del proyecto de adecuación de vías (incluyendo instalaciones dentro del predio ferroviario, drenes y desagües, pasos peatonales, cerramiento de zona de vías, y cualquier otro trabajo a ejecutarse en el sector ferroviario.

3.2.3. La revisión y aprobación de planes de trabajo.

3.2.4. La articulación con la Inspección de obras de LA MUNICIPALIDAD respecto de los trabajos comprendidos fuera de la zona ferroviaria, a fines de garantizar la operación normal del servicio ferroviario

3.2.5. La inspección y aprobación de trabajos ejecutados en el predio ferroviario: drenes y desagües, pasos peatonales, instalación de barreras, canalizaciones y cámaras de señalamiento, elementos del sistema de señalamiento activo, cerramiento de vías.

3.2.6. La medición de los trabajos que hubieran sido ejecutados en zona de vía e inspeccionados por SOFSA.

3.2.7. Demás cuestiones que sean expresamente solicitadas por LA MUNICIPALIDAD a SOFSA, siempre que esta última se encuentre en condiciones de brindar dicha asistencia técnica y/o asesoramiento y/o colaboración en las intervenciones que afecten la infraestructura ferroviaria.

3.3. La revisión y aprobación integral del proyecto de señalamiento activo.

3.4. Designar un Inspector de obra de SOFSA, que deberá ser notificado fehacientemente a LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA CUARTA. PRIORIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS:

CONVE-2025-66208362-APN-GGO//SOFSE

LA MUNICIPALIDAD deberá notificar fehacientemente a SOFSA la fecha de inicio de LAS OBRAS con una antelación no menor a QUINCE (15) días hábiles. Dentro del mismo plazo, LA MUNICIPALIDAD deberá presentar a SOFSA para su aprobación, el cronograma completo de las obras a realizar, el que podrá ser modificado por SOFSA fundado en razones operativas y de seguridad o a fin de evitar la realización simultánea de trabajos.

CLAUSULA OCTAVA: FACULTADES DE SOFSA

En caso que LAS OBRAS no sean ejecutadas conforme el proyecto técnico anexo al presente o al cronograma aprobado por SOFSA, esta última podrá proceder a la remoción de las obras, previa intimación a LA MUNICIPALIDAD por DIEZ (10) días corridos para que proceda a su regularización.

Asimismo, SOFSA podrá, en cualquier etapa de LAS OBRAS y fundada en razones operativas o de seguridad, ordenar a LA MUNICIPALIDAD las modificaciones que estime necesarias, las que deberán ejecutarse dentro de los plazos que al efecto fije SOFSA.

CLAUSULA NOVENA. LISTADO DE PERSONAL:

LA MUNICIPALIDAD deberá presentar a SOFSA, el listado del personal afectado a LAS OBRAS, a fin de autorizar su ingreso al terreno ferroviario y los certificados de afiliación a una A.R.T. en los términos de la Ley N° 24.557, debiendo incluir la misma cláusula de no repetición.

CLAUSULA DECIMA. RELACIONES LABORALES

10.1 Cada Parte será la única responsable por su personal contratado y/o que contrate afectado a las tareas objeto del presente Convenio. Queda expresamente establecido que la parte que no los contrató quedará exenta de toda responsabilidad, por cualquier concepto y/o figura jurídica, frente a eventuales reclamos del personal contratado por la otra parte vinculados a las tareas desarrolladas para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio.

10.2. En tal sentido cada una de las partes se compromete a dar estricto cumplimiento a todas las leyes, disposiciones y/o reglamentaciones de las autoridades y en especial a las normas laborales y de seguridad en el trabajo que se refieran a salarios, jornadas laborales, seguros de riesgos del trabajo, seguridad social y otras cuestiones similares o conexas que la obliguen en relación a su personal.

CONVE-2025-66208362-APN-GGO#SOFSE

000006

funcionarios, por todo reclamo o demanda, judicial o extrajudicial, mediación, conciliación, o cualquier tipo de interpelación que se le/s efectúe, relacionados con el personal a cargo de la MUNICIPALIDAD y/o las personas a las que encomiende la ejecución de LAS OBRAS y/o cualquier otra actividad que pudiera estar relacionada con el presente.

LA MUNICIPALIDAD deberá mantener indemne a SOFSA de las consecuencias de toda medida cautelar que se dicte por obligaciones o responsabilidades que no deben ser asumidas por SOFSA en virtud del presente Convenio, debiendo LA MUNICIPALIDAD en su caso, promover en forma inmediata, su levantamiento o sustitución.

LA MUNICIPALIDAD reintegrará a SOFSA toda suma que ésta deba pagar a terceros a causa de sentencia firme dictada por obligaciones o responsabilidades de cualquier naturaleza a cargo de LA MUNICIPALIDAD, en virtud del presente Convenio.

La autorización de los planos y documentación técnica de LAS OBRAS por parte de SOFSA no significa la aprobación de los cálculos de estructura, siendo LA MUNICIPALIDAD la única responsable por la resistencia y estabilidad de L de acuerdo con las cargas actuantes establecidas para el respectivo cálculo. Sin perjuicio de ello, SOFSA podrá verificar la calidad de los materiales y la adecuación de la obra al proyecto presentado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. SEGUROS:

La MUNICIPALIDAD deberá contratar por su cuenta y cargo y mantener en cobertura durante la vigencia del convenio y sus respectivas renovaciones y/o prorrogas, los seguros exigidos en el ANEXO "Seguros", el cual forma parte integrante del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION

El presente convenio es intransferible, de modo que la MUNICIPALIDAD no puede, bajo ninguna forma, cederlo total o parcialmente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN

Toda modificación que se efectúe a este CONVENIO se realizará de mutuo acuerdo entre las PARTES y se formalizará mediante la suscripción de una Adenda al presente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TASAS O GRAVAMENES

LA MUNICIPALIDAD deberá abonar cualquier impuesto, tasa o gravamen vigentes o a crearse en el futuro que recaiga sobre el presente.

CONVE-2025-66208362-APN-GGO/SOFSE

ANEXO SEGUROS

La MUNICIPALIDAD deberá contratar por su cuenta y cargo y mantener en cobertura durante la vigencia del Convenio, los seguros que se detallan a continuación, debiendo exigir el cumplimiento de esta obligación a cualquier contratista y/o sub-contratista que, eventualmente, participe en la ejecución de sus obligaciones:

1.- Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva

La MUNICIPALIDAD deberá contratar y mantener en cobertura, por su cuenta y cargo, y mantener vigente durante todo el plazo del Convenio, un seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva con una suma asegurada de, como mínimo, PESOS CIENTO CUARENTA MILLONES (\$140.000.000.-), que cubra los daños que eventualmente se ocasionen a personas y a bienes de propiedad de terceros con motivo y en ocasión de la ejecución de los trabajos y las prestaciones de los servicios y/o tareas del convenio, debiendo exigir el cumplimiento de esta obligación a cualquier contratista y/o sub-contratista que, eventualmente, participe en la ejecución de sus obligaciones en el marco del Convenio.

En caso de que dicho seguro no cubra los daños, éstos deberán ser cubiertos por la MUNICIPALIDAD. La actualización de los importes mencionados será anual y estará sujeta a la tasa de crecimiento de inflación que establece el BCRA en su página web.

Este seguro deberá cubrir la Responsabilidad Civil Patronal y Responsabilidad Civil Cruzada, en donde SOFSA y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, FASE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o a ADIFSE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o a la SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o empleados y/o funcionarios, y/o MINISTERIO DE ECONOMÍA y/o empleados y/o funcionarios y/o al ESTADO NACIONAL y/o sus empleados y/o funcionarios sean asegurado adicional y/o tercero.

También deberá cubrir la utilización de grúas fijas y/o móviles, guinches, andamiaje, carteles, letreros y afines, izamiento, trabajos de soldadura y oxicorte, carga y descarga y/o todo tipo de maquinarias, transporte de bienes, suministro de alimentos a título oneroso y no onerosos, contaminación súbita y accidental, uso de vehículos propios y no propios en exceso de su póliza específica y personas físicas bajo contrato.

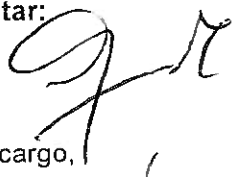
Si con motivos de daños y perjuicios producidos por el Asegurado a terceros y cubiertos por la póliza, dichos terceros reclaman directa o indirectamente contra SOFSA, el Asegurador mantendrá indemne a SOFSA, con los mismos alcances y condiciones establecidos en los presentes seguros a favor del Asegurado.

CONVE-2025-66208362-APN-GGO//SOFSE

La MUNICIPALIDAD deberá presentar a SOFSA, un certificado de cobertura original emitido por la Aseguradora donde figure la nómina del personal cubierto que realizará las tareas objeto del presente Convenio.

La MUNICIPALIDAD deberá presentar a SOFSA un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.

Para el personal de la MUNICIPALIDAD, afectado a las tareas objeto del presente convenio y que NO se encuentre en relación de dependencia, deberá contratar:



4. - Seguro de Accidentes Personales

La MUNICIPALIDAD deberá contratar y mantener en cobertura, por su cuenta y cargo, un seguro que cubra los accidentes que pudiera sufrir el personal afectado a las tareas objeto del presente Convenio y que no se encuentre en relación de dependencia con la MUNICIPALIDAD. Este seguro debe tener una suma asegurada por persona de, como mínimo, PESOS VEINTICUATRO MILLONES (\$24.000.000.-) para amparar los riesgos de muerte e incapacidad permanente, total y/o parcial, y un monto por persona de, como mínimo, PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000), para la cobertura de gastos médicos asistenciales y de traslado. La póliza deberá designar a SOFSA como beneficiaria en primer término por cualquier obligación legal que pudiera existir.



La MUNICIPALIDAD deberá presentar a SOFSA un certificado de Libre Deuda emitido por la Aseguradora.

5. - Autoseguro

En el caso que La MUNICIPALIDAD opte por el régimen de Autoseguro previsto en el artículo 3) inciso 4) de la ley de Riesgos de Trabajo Nro. 24.557 deberá presentar a SOFSA, antes del inicio de las tareas, una nota firmada por autoridad con poder suficiente, manifestando que han optado por el régimen de autoseguro, acompañada por una declaración jurada respecto a que las personas que participarán de las tareas objeto del presente convenio se encuentran bajo relación de dependencia de La MUNICIPALIDAD. En la misma, deberá detallar Nombre, Apellido y DNI del personal afectado a las tareas.

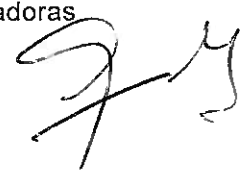
La nota deberá incluir la siguiente clausula: La MUNICIPALIDAD renuncia en forma expresa a reclamar o iniciar toda acción de repetición o de regreso contra SOFSA y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, FASE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o ADIFSE y/o sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o, Secretaria de

CONVE-2025-66208362-APN-GGO//SOFSE

empleados y/o funcionarios, y/o Ministerio de Economía, y/o empleados y/o funcionarios, y/o ESTADO NACIONAL y/o sus empleados y/o funcionarios. Sí con motivos de daños y perjuicios producidos por el Asegurado a terceros y cubiertos por la póliza, dichos terceros reclaman directa o indirectamente contra SOFSA, el Asegurador mantendrá indemne a SOFSA, con los mismos alcances y condiciones establecidos en los presentes seguros a favor del Asegurado.

Notificación previa: La póliza no será anulada, modificada o enmendada sin previo aviso por escrito a OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, con domicilio en la Avda. Ramos Mejía N° 1302, piso 4to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un plazo mínimo de 15 días corridos de anticipación.

La MUNICIPALIDAD deberá contratar los seguros en compañías aseguradoras reconocidas y legalmente habilitadas en la República Argentina.



9.- Incumplimientos en la Presentación de los Seguros

Sí la MUNICIPALIDAD no presentase los seguros señalados o no cumpliera con alguno de los requisitos precedentemente descriptos, será de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que esta situación genere.

10.- Responsabilidad

La contratación de seguros por parte de la MUNICIPALIDAD no disminuye la responsabilidad de éste, quien resulta responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el contrato y de los daños que se produzcan.

La existencia de los seguros no limita ninguna responsabilidad u obligación de la MUNICIPALIDAD. En consecuencia, la MUNICIPALIDAD se hará cargo de cualquier franquicia o descubierto que el seguro contenga, así como de cualquier suma exigible en exceso o en defecto de las sumas aseguradas, o por cualquier riesgo no cubierto por las pólizas contratadas.

La MUNICIPALIDAD mantendrá indemne a SOFSA y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, FASE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o a ADIFSE y/o a sus accionistas y/o sus directores y/o empleados y/o funcionarios, y/o a la Secretaria de Transporte de la Nación, y/o empleados y/o funcionarios, y/o Ministerio de Economía, y/o empleados y/o funcionarios, y/o ESTADO NACIONAL y/o sus empleados y/o funcionarios, por cualquier suma que cualquiera de ellas se vieran obligadas a pagar a terceros o dependientes con motivo de su responsabilidad y/o por incumplimiento del régimen de seguros.



Gerardo Boschín
Presidente
TRENES ARGENTINOS
OPERACIONES



CONVE-2025-66208362-APN-GGO//SOFSE

Página 15 de 15